

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. UMH 2021-00245.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 205 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2021.


Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados demandados contestó en tiempo la demanda formulando excepciones de fondo.


Para los mismos efectos inmediatamente referidos, téngase en cuenta que la parte demandante guardó silencio frente a las precitadas excepciones de fondo.


Lo manifestado por la curadora de los herederos indeterminados en memorial remitido vía correo electrónico el día 5 de los corrientes, respecto del pago de sus honorarios, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Se niega la solicitud se sentencia anticipada solicitada por la parte demandante, por cuanto si bien en este asunto los herederos indeterminados demandados manifestaron aceptar las pretensiones de la actora; también lo es, que la curadora de los herederos indeterminados se opuso a las pretensiones de la demanda y formuló excepciones de mérito, entre ellas la de prescripción.

En consecuencia, y previo a proseguir con el curso del proceso, se requiere a la parte demandante para que cumpla respecto de la prueba testimonial que solicitara en la demanda, con la exigencia del art. 212 del C.G.P., esto es, enunciando concretamente los hechos objeto de dicha probanza, para lo que

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : [flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CPC

se le concede el término de 3 días, so pena de prescindirse de la misma.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 007 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857928673151a1d4d0b32b66eb121e630f584ee9b09364694d4f76bf6a68c10a**

Documento generado en 22/11/2021 02:31:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>